

**Expediente de Modificación de
Créditos núm. 2/2023 del “Organismo
Autónomo Caja de Crédito Provincial
para Cooperación”**



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Caja Crédito
Provincial
para Cooperación

Certific. Mesón Guixot (1 de 1)
Presidente de la Diputación
Fecha Firma: 23/03/2023
HASH:

PROVIDENCIA: Como consecuencia de que la estimación de solicitudes de operaciones a corto y largo plazo que puede recibir esta entidad en el ejercicio corriente es superior al crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias afectadas, y dado que las peticiones cursadas deben ser atendidas con la mayor premura puesto que se trata de atender las necesidades financieras de los municipios de la provincia; procede que por la Intervención emita informe sobre la procedencia de tramitar un expediente de suplemento de créditos según la siguiente:

PROPUESTA

Primero. - Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo «Caja de Crédito Provincial para Cooperación», por un importe de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 euros) cuyo detalle por Capítulos, Aplicaciones presupuestarias de gasto y Subconcepto de ingresos es el siguiente:

Suplemento de Crédito

DESTINO

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo 8. Activos financieros.

Aplicaciones Presupuestarias:

934.82020 Previsión concesión operaciones de crédito a corto plazo 2.000.000,00 euros.

934.82120 Previsión concesión operaciones de crédito a largo plazo2.000.000,00 euros.

TOTAL AUMENTOS4.000.000,00 euros.

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo 8. Activos Financieros.

Subconcepto:

87000 Remanente Líquido de Tesorería
para gastos generales4.000.000,00 euros.

TOTAL RECURSOS.....4.000.000,00 euros.

Segundo. - Elevar el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Documento firmado electrónicamente.

EL PRESIDENTE

I N F O R M E

En relación con el expediente de modificación de créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", en el que se proponen dos suplementos de créditos por importe total de 4.000.000,00 euros que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, la funcionaria que suscribe informa:

1º) Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

2º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, el aumento propuesto por importe total de 4.000.000,00 euros se financia íntegramente con la utilización de Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, aprobada por Decreto del Sr. Presidente del Organismo Autónomo número 2023-0675, de fecha 23 de febrero de 2023, ofreciendo un Remanente de Tesorería para Gastos Generales cifrado en 14.100.305,50 euros, que ha sido en parte utilizado para financiar el Expediente de Modificación de Créditos número 1/2023, por el que se han incorporado al presupuesto en vigor remanentes de crédito incorporables procedentes del ejercicio 2022, por importe total de 1.175.993,44 euros, quedando un Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG) pendiente de utilización por importe de 12.924.312,06 euros. Tras la modificación de créditos que ahora se propone, por importe total de 4.000.000,00 euros, quedaría un RLTGG por importe de 8.924.312,06 euros.

3º) La presente modificación del presupuesto, con el fin de que se mantenga el necesario equilibrio presupuestario, dará lugar a un aumento del presupuesto de ingresos en el subconcepto 87000 "Remanente de tesorería para gastos generales" por importe de 4.000.000,00 euros.

4º) Los ingresos previstos en el presupuesto del ejercicio 2023 vienen efectuándose con normalidad.

5º) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 177, una vez aprobado el expediente por el Consejo de Administración, deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado R.D.L. 2/2004.

6º) Por lo que se refiere al órgano competente, requiere la aprobación inicial del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la aprobación posterior del Pleno de la Excm. Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en la Base 6ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, así como, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

7º) En base a todo lo expuesto anteriormente, el expediente de modificación de créditos nº 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la de la Excm. Diputación Provincial en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente.

LA INTERVENTORA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" por importe total de 4.000.000,00 euros, en el que se proponen dos suplementos de crédito que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Organismo Autónomo. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los efectos del presente expediente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.- En consecuencia, a continuación, se exponen a título informativo los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del Organismo Autónomo derivados del presente expediente:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a incrementar crédito del Capítulo VIII "Activos Financieros" del estado de gastos, utilizando como recurso para su financiación el Capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de ingresos, no afectará a la capacidad de financiación del Organismo Autónomo, ya que la capacidad/necesidad de financiación en las entidades sometidas a presupuesto limitativo se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas con cargo a los capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.
- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, puesto que el presente expediente está destinado a incrementar crédito correspondiente a gastos financieros (capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos) y éstos no se consideran computables, no afectará a la regla de gasto del Organismo Autónomo.

Documento firmado electrónicamente.

LA INTERVENTORA



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
CA/2022/3	Consejo de Administración

MARIA AMPARO KONINCKX FRASQUET, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 22 de mayo de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo

Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 “Suplementos de crédito” del Presupuesto del Organismo Autónomo Caja de Crédito Provincial para Cooperación: Aprobación inicial.

Se da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, cuya incoación ha ordenado el Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente recoge dos suplementos de crédito, uno para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo, por importe de 2.000.000,00 euros, y el otro para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, por importe de 2.000.000,00 euros, que se financian en su e la Liquidación del Presupuesto anterior.

Vista la Propuesta del Sr. Presidente y del informe de la Intervención, por unanimidad, se resuelve:

totalidad con el Remanente de Tesorería para gastos generales obtenido d Primero. - Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo «Caja de Crédito Provincial para Cooperación», por un importe de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 euros) cuyo detalle por Capítulos, Aplicaciones presupuestarias de gasto y Subconcepto de ingresos es el siguiente:

Suplemento de Crédito

DESTINO

MARIA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
Secretaría General
Fecha Firma: 23/05/2023
HASH:

Carlos Mesón Cuatrecasas (2 de 2)
Presidente de la Diputación
Fecha Firma: 23/05/2023
HASH:

CERTIFICADO
Número: 2023-0003 Fecha: 23/05/2023

Cód. Validación: 779XKQWDSZPYPTNNZNGS
Verificación: <https://caj acreditado.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo 8. Activos financieros.

Aplicaciones Presupuestarias:

934.82020 Previsión concesión operaciones de crédito a corto plazo
2.000.000,00 euros.

934.82120 Previsión concesión operaciones de crédito a largo
plazo.2.000.000,00 euros.

TOTAL AUMENTOS 4.000.000,00 euros.

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo 8. Activos Financieros.

Subconcepto:

87000 Remanente Líquido de Tesorería
para gastos generales 4.000.000,00 euros.

TOTAL RECURSOS 4.000.000,00 euros.

Segundo. - Elevar el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 al Pleno de la Excma. Diputación Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Y para que conste y surta los efectos que corresponda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Nº Expediente: 9652/2023

Tipo documental: Propuesta

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 2/2023 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", de aprobación por el Pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PROYECTOS EUROPEOS Y HACIENDA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

SESIÓN:

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excm. Diputación Provincial, "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excm. Diputación Provincial, "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2023; vistos los informes de la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de Altas y Recursos de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo VIII – Activos Financieros	4.000.000,00 €
TOTAL AUMENTOS	4.000.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII – Activos Financieros	4.000.000,00 €
-------------------------------------	----------------

TOTAL AUMENTOS	4.000.000,00 €
TOTAL RECURSOS	4.000.000,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" por importe total de 4.000.000,00 euros, en el que se proponen dos suplementos de crédito que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme

establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Organismo Autónomo. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los efectos del presente expediente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.-En consecuencia, a continuación, se exponen a título informativo los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del Organismo Autónomo derivados del presente expediente:

En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a incrementar crédito del Capítulo VIII "Activos Financieros" del estado de gastos, utilizando como recurso para su financiación el Capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de ingresos, no afectará a la capacidad de financiación del Organismo Autónomo, ya que la capacidad/necesidad de financiación en las entidades sometidas a presupuesto limitativo se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas con cargo a los capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.

Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, puesto que el presente expediente está destinado a incrementar crédito correspondiente a gastos financieros (capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos) y éstos no se consideran computables, no afectará a la regla de gasto del Organismo Autónomo."

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
PROYECTOS EUROPEOS Y HACIENDA

MARÍA GÓMEZ GARCÍA

MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 08/06/2023
HASH:



10º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de esta Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

CARLOS MAZÓN GUIXOT (2 de 2)
EL ILMO. SR. PRESIDENTE
Fecha Firma: 08/06/2023
HASH:



Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2023; vistos los informes de la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, por un total de Altas y Recursos de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 de euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : AUMENTOS

Capitulo VIII – Activos Financieros	4.000.000,00 €
TOTAL AUMENTOS	4.000.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capitulo VIII – Activos Financieros	4.000.000,00 €
TOTAL AUMENTOS	4.000.000,00 €
TOTAL RECURSOS	4.000.000,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" por importe total de 4.000.000,00 euros, en el que se proponen dos suplementos de crédito que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto

presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Organismo Autónomo. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los efectos del presente expediente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las “medidas preventivas, correctivas y coercitivas” a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.-En consecuencia, a continuación, se exponen a título informativo los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del Organismo Autónomo derivados del presente expediente:

En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a incrementar crédito del Capítulo VIII “Activos Financieros” del estado de gastos, utilizando como recurso para su financiación el Capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de ingresos, no afectará a la capacidad de financiación del Organismo Autónomo, ya que la capacidad/necesidad de financiación en las entidades sometidas a presupuesto

limitativo se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas con cargo a los capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.

Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, puesto que el presente expediente está destinado a incrementar crédito correspondiente a gastos financieros (capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos) y éstos no se consideran computables, no afectará a la regla de gasto del Organismo Autónomo."

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL